DIARIO BALEAR.

JUEVES 8 DE JULIO DE 1830.

Santa Isabel Reina de Portugal.

Sale el sol á las 4 horas y 40 minutos y se pone á las 7 horas y 20 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.

Nápoles 31 de mayo.

Con el plausible motivo de ser ayer el dia del Sr. D. Fernando VII, Rey de España, el caballero D. Josef Alvarez de Toledo, ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca del Rey nuestro Señor, quiso dar una prueba ostensible del respeto que profesa á su Soberano: para solemnizar tan fausto dia tuvo un suntuosísimo banquete de etiqueta, en el cual brillaron al mismo tiempo la magnificencia y la elegancia. Basta decir que el festin correspondió al objeto que lo motivaba, al fino gusto de S. E., al delicioso parage en que se halla situado el palacio que habita, y á la celebridad de un dia, tan solemne para los napolitanos y para los españoles; y hoy mas que nunca digno de ecsaltar el júbilo de ambos pueblos por el nuevo vínculo con que el augusto enlace estrecha á las dos respectivas casas reinantes.

Concurrieron á esta funcion los ministros consejeros y secretarios de Estado de S. M. nuestro Soberano, el cuerpo diplomático, los gefes de palacio y otros personages de alta clase.

FRANCIA.

Paris 9 de junio.

El Rey acompañado del duque de Duras y del de Luxemburgo fue ayer á visitar á SS. MM. Sicilianas al Eliseo Borbon.

—Parece, segun las últimas cartas de Egipto, que la enfermedad del bajá da bastante cuidado. Por otra parte al ver los grandes aprestos navales que se hacen en Constantinopla, podria suponerse con algun fundamento que la Puerta piensa en aprovecharse del fallecimiento del virey para restablecer en Egipto la autoridad que antes ejercia.

Si asi fuese, Ibrahim, á quien su padre ha dado parte en el gobierno mucho tiempo hace, podria oponerse á este proyecto; pues ademas de trabajar continuamente en perfeccionar la organizacion del ejército, procura tambien poner su escuadra en aptitud de oponerse á un ataque marítimo: con este objeto se halla actualmente á bordo de uno de sus buques de guerra, haciendo maniobrar la escuadra en alta mar segun la táctica europea.

Podria preguntarse sin embargo, si esta instruccion de la oficialidad y marinería, y la reunion de tropa en algunos puntos de la costa, se dirigen á precaver la tentativa que pudiera hacerse de parte de la Turquía, ó á la conquista de las regencias de Trípoli y de Túnez, de acuerdo con el gabinete frances. No es facil satisfacer á esta cuestion, pues las negociaciones de los Sres. Huder, Mimant y Langdorf en la corte del virey, no han tenido hasta el dia ningun resultado definitivo.

Algunas personas instruidas en todo lo relativo á Egipto opinan que si falleciese el virey, el gobierno turco procuraria sublevar parte del pueblo egipcio contra Ibrahim, valiéndose para ello del amor que los árabes profesan al principe Abdalla, nieto del virey, é hijo de Ismail, que pereció en la conquista de Sennaar; porque al paso que la poblacion árabe quiere al joven Abdalla, aborrece á Ibrahim, que solo está sostenido por los turcos, los coftos y los europeos, y la Puerta cree que dando al hijo de Ismail el título de bajá de Egipto, lograria introducir la discordia en aquel pais. En cuanto á Ibrahim se le daria el bajalato de Arabia, en donde ha peleado gloriosamente centra los wechavitas.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 14 de junio.

Cada dia vamos esperimentando los progresos sensibles que hace la industria en toda la península, debidos esclusivamente á la proteccion que en todos los ramos la concede nuestro Monarca. Dentro de pocos meses se dará principio á la apertura de un canal de riego y navegacion, lateral al Guadalquivir, que facilite las comunicaciones hidráulicas entre Córdoba y Sevilla, y aumente los cultivos de sus dos orillas de un modo prodigioso, interesando sobre manera no solo á estas dos provincias, sino tambien á las de Estremadura, Jaen y Granada. Mas adelante

daremos noticias mas circunstanciadas de esta importantísima obra.

Tambien va á emprenderse la construccion de un camino de hierro desde Madrid á Aranjuez, en términos que se verificará el trasporte desde un punto al otro, en el espacio de siete cuartos de hora, sin embargo de ser la distancia de siete leguas de á 8,000 varas cada una.

Idem 18.

SS. MM. los Reyes de Nápoles y S. A. R. madama la duquesa de Berry visitáron el dia 10 el museo Colbert, y en seguida recorrieron el gran departamento de la imprenta litográfica que se halla debajo, donde el Rey vió imprimir el retrato de su augusta hija la Sra. duquesa. En la casa de la embajada de España en Paris se siguen haciendo preparativos para el convite que ha de dar á SS. MM. Sicilianas S. E. el embajador conde de Ofalia.—Algunos periódicos alemanes dicen: »El embajador ruso Mr. de Ribeaupierre ha conseguido un firman del Gran Señor que le autoriza para visitar todas las mezquitas de Constantinopla, sin escluir la de Sta. Sofía.

Por resolucion á consulta de la Cámara se ha servido el Rey nuestro Señor nombrar para dos canongías vacantes en la iglesia catedral de Santander, por ascenso de D. Narciso Manuel García á canongía de la de Málaga, y fallecimiento de D. Francisco Albuerne, á D. Josef Ramon de la Peña y D. Josef Barnola: para dos raciones de la de Jaen, por fallecimiento de D. Miguel Pancorbo, y no haber tenido efecto el nombramiento hecho en D. Márcos Vazquez, y por muerte de D. Rafael Gallardo, á D. Josef Antonio Palomino y D. Juan Ortiz; para otra racion de la catedral de Cartagena, por fallecimiento de D. Salvador Cañadá, á D. Jesualdo Josef García: para otra de la de Segovia, por destitucion de D. Luis Perez Rozas, á D. Baltasar Catalina: para otra de la de Plasencia, por muerte de D. Juan Gomez Ribera, á D. Antonio Sanchez Rico: para la dignidad de dean, primera silla de la iglesia colegial de Soria, obispado de Osma, por muerte de D. Julian Escribano, á D. Tomas Lopez Linares: para una canongía de la iglesia colegial de Covadonga, obispado de Oviedo, por renuncia de D. Ramon Mier y Mestas, á D. Vicente Solano: para otra de la de Belmonte, obispado de Cuenca, por promocion de D. Juan de la Cruz Calvete, á D. Josef Gonzalez: para una racion de la de Alfaro, obispado de Tarazona, por promocion de D. Ramon Francia, á D. Eusebio Tomas Gonzalez: y para otra de la iglesia catedral de Osma, por fallecimiento de D. Francisco Arroyo, á D. Manuel Fermin Crespo.

Y por Reales decretos tambien ha tenido á bien nombrar S. M. para una racion, vacante en la santa iglesia primada de Toledo, por ascenso de D. Cirilo Carrillo á canongía de la misma, á D. Pedro Martinez Rubio; y para otra de la catedral de Sigüenza, por fallecimiento de D. Diego Carrasco, á D. Santiago Yañez.

Esposicion dirigida á S. M.

Señor: Galicia, á quien representa el ayuntamiento de su antigua capital Santiago: Galicia, reino fidelísimo, cuyo renombre adquirió con justicia y conservó en cuantas épocas desgraciadas la hicieron una guerra cruel los enemigos de los sagrados é imprescriptibles derechos de la soberanía de los Reyes, de los tronos, y del altar, se complace, felicita, congratula, y los leales gallegos se dan el parabien por haber visto confirmadas sus deseadas esperanzas con la Real Pragmática de 29 de marzo prócsimo pasado, confirmatoria de la ley de la Partida, que tan sabiamente se dictó y publicó como precursora de la felicidad, de la tranquilidad, y de la paz de los pueblos que el Dios Omnipotente, por quien reinan los Reyes, ha confiado á V. M. y á sus Reales Progenitores. El ayuntamiento de la capital de este vuestro reino de Galicia no puede menos que presentarse á L. P. del trono á rendir el mas justo homenage por la felicidad que V. M. aseguró á todos los estados de un modo el mas análogo á las circunstancias, y al voto general de todos vuestros vasallos. Sí, virtuoso Monarca, los compostelanos, los gallegos, los españoles todos ven en las sabias disposiciones de V. M. aseguradas sus leyes, su religiosidad, y sus costumbres fundadas en una sana moral, con una medida que constituye el verdadero y mas sólido cimiento de su ecsistencia política. Dios nuestro Señor conserve la católica Real Persona de V. M., la de la Reina nuestra Señora y Real familia por dilatados años, para la felicidad de la monarquía española. Santiago de Galicia y vuestro ayuntamiento hoy 19 de mayo de 1830.—Señor.—A L. R. P. de V. M. (*Siguen las firmas*).

(*G. de M.*)

VARIEDADES.

El cabo de la Desesperacion.

Entre los fenómenos dignos de observarse es muy notable el singular efecto que á veces presenta la bahía de Gaspé en el Canadá. Si el espectador se sitúa durante un tiempo de calma y sereno en cualquier punto de la costa de la bahía, toda la costa opuesta presenta á su vista una infinidad de formas fantásticas, que varian sin cesar hasta que por último van disipándose poco á poco, y dejan ver la tierra como realmente está formada. Asi es que estando en Douglasstown, pueblo situado á cinco leguas del referido cabo, cuando se mira hácia el sitio donde está la roca llamada vulgarmente *la Vieja*, presenta por lo comun la forma de un navío que acaba de montar el cabo; ciertos vapores que se condensan por bajo de la roca, figuran perfectamente el pabellon del buque.

La roca *horadada* presenta el aspecto imponente de las ruinas de un grande castillo antiguo de inmensa construccion. Esta roca está horadada por dos aberturas que parecen á lo lejos restos de las murallas de un castillo arruinado. La altura del referido peñasco es de mas de trescientos pies, y su ma-

yor anchura de treinta pasos. Esta grande elévacion, comparada con las otras dimensiones de la roca, parece mucho mayor mirándola desde los cabos mas inmediatos á ella. La isla *Buenaventura* completa el cuadro pintoresco, estando solo apartada como una milla del continente.

Fuera de estas cosas notables, es tal la configuracion de la costa de toda la bahía, que continuamente la agitan remolinos de viento tan fuertes, que se le ha dado á estos parages el nombre de *tierra de las Tempestades*.

La cima de la roca horadada se habia siempre tenido por inaccesible, y por lo mismo eran sus únicos dueños y habitantes los pájaros marinos, hasta que en 1818 se le ocurrió á un jóven subir á ella. Fijó en la punta un mastil pequeñito, sujetándolo con obenques ó cuerdas guarnecidas con flámulas y gallardetes. Con este motivo dieron en subir al peñasco muchos curiosos, causando la emigracion de las aves. Esta ocurrencia fué mirada como una calamidad pública, porque cuando venian los pescadores á tierra en tiemp s de nieblas, eran advertidos por los graznidos de las aves de que se acercaban á la costa, y evitaban zozobrar en los sitios peligrosos de ella: por esta razon se prohibió que subiesen gentes á la peña, con especialidad en ciertos tiempos del año, y de es a manera volvieron las aves á recobrar su pacífica morada.

Toda esta costa presenta asperezas y un aspecto muy silvestre, estendiéndose bosques espesos hasta las cimas de las rocas, que suelen estar elevadas muchos centenares de toesas sobre la orilla del mar, contra las cuales se estrellan constantemente sus olas. Se infiere que estos parages han sido el teatro de un gran trastorno. Muchos buques se han perdido sin salvarse sus tripulaciones bajo el cabo Gaspé, cuyos restos no dejan duda de la repeticion de los naufragios, y singularmente el casco de un navío ingles que nadie ha podido indagar su procedencia, hasta que se ha venido en conocimiento de ser uno de los ocho buques de la escuadra que conducia ocho mil hombres en 1711 y fué dispersada por los vientos, de la que se perdieron siete en la costa septentrional del rio de S. Lorenzo, ignorándose el paradero del octavo.

PALMA 8 DE JULIO.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 7 PARA EL 8.

Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, sargento de idem y patrullas Córdoba.

De órden del Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino—Salvador Valencia.

Real Cédula de S. M. y señores del Consejo, por la cual se amplia en su objeto la ley 15, título 20, libro 10, de la Novísima Recopilacion, que prohibe las mandas hechas en la última enfermedad á los confesores, sus conventos ó deudos, con las prevenciones que se espresan.

Don Fernando vii por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros Jueces y Justicias de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera; sabed: Que en el año de mil setecientos trece se acordó por los del mi Consejo que no valiesen las mandas que fuesen hechas en la enfermedad de que uno muere á su confesor, sea clérigo ó religioso, ni á deudo de ellos, ni á su iglesia y religion, para escusar los fraudes que con este motivo se cometian y se manifiestan en el auto 3.°, título 10, libro 5.° de la Nueva recopilacion. Esta determinacion no se cumplió como debia, pues en diferentes espedientes que se siguieron en dicho mi Consejo, se observó el abandono y total olvido con que se miró, dejando correr muchas disposiciones testamentarias contrarias en todo á su literal sentido, en grave daño y perjuicio del Estado, de mi Real Hacienda, y de los particulares interesados. Con el fin de evitarlos en lo sucesivo me consultó el mi Consejo lo preciso y conveniente que era tomar providencia para que dicho auto acordado se guardase en los Tribunales; y conformándome con su dictámen, mandé espedir la Real cédula de diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y uno, que es la ley 15, título 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, para que todos los Tribunales y Justicias cumpliesen el citado auto acordado segun su literal tenor, arreglándose á él en cualesquiera determinaciones que diesen sobre los casos de que trata, imponiendo ademas privacion de oficio á los Escribanos que otorgasen cualquier instrumento en su contravencion, y declarando nulos los que se ejecutaren en contrario. No fueron suficientes estas resoluciones para remediar los fraudes que todavia se cometian, y aun estos se han dejado ver de diferente manera por lo mismo en el pleito promovido en el mi Consejo por los parientes de Doña María Antonia de Maza, vecina de la villa de Lillo, sobre nulidad del testamento que otorgó en el año de mil setecientos noventa y tres. Mi Fiscal, despues de proponer su dictámen sobre lo principal de él, estendió el zelo de su oficio á una escitacion para que con tan buena oportunidad se tratase de una aclaracion ó ampliacion de la ley espresada, que prohibiese no solo

hacer mandas en cualquier concepto, sino tambien instituir herederos en la última enfermedad al confesor del testador, sus iglesias, conventos, ni deudos. A este dictámen unió su voto particular uno de los Ministros del mi Consejo, en cuanto á la conveniencia de que se ecsaminase y esplorase cumplidamente la propia ley para cortar de raiz la ocasion de que por medios indirectos y amaños escandalosos se atacase el tenor y espíritu de la misma. Con insercion de estos pareceres ejecutó mi Consejo la consulta en veinte y ocho de junio de mil ochocientos seis, que se sirvió mi augusto Padre resolver conforme á su parecer; pero »mandando al mismo tiempo que en lo sucesivo, cuando los testadores dejasen por herederas á sus almas, las de sus parientes, ó de otros cualesquiera, ó por via de mandas ó legados señalasen algunos sufragios, ó de cualquier modo mandasen hacerlos, no pudiesen encargarse estos á los confesores en la última enfermedad, ni á sus parientes, y si fuesen religiosos, ni á sus religiones ni conventos; debiendo en los casos que se contraviniere á esto heredar lo dejado asi, los parientes que segun derecho fuesen herederos abintestato, y en su defecto seria destinado todo á otras obras piadosas, que señalarian las Justicias, á quienes encargaba velasen sobre el asunto, imponiendo privacion perpetua de oficio al Escribano que autorizase testamento ú otra última voluntad contra aquella su soberana disposicion; y por lo que tocaba á la especie suscitada por el Fiscal de no estar prohibidas por la ley 15, título 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion las herencias dejadas á los confesores, sus parientes, religiones ó conventos, aunque lo estaban las mandas hechas en estos términos, volviese el Consejo á ecsaminar la materia, y le consultase lo conveniente." Para llevar á efecto la espresada Real resolucion en sus dos últimos estremos que debian causar regla general, se formó espediente separado del de el mencionado pleito; y aunque dieron en él su dictámen los Fiscales, no tuvo ulterior progreso por las agitaciones políticas del Reino, hasta que en el año prócsimo pasado se dió nuevamente vista del asunto á mis Fiscales; y con presencia de lo que espusieron, en consulta que mi Consejo elevó á mi Real Persona con fecha doce de marzo del presente, me propuso cuanto estimaba oportuno, conforme á la Real resolucion de mi augusto Padre que queda sentada; y por la que Yo me he dignado dar á esta consulta conforme á su parecer, he tenido á bien mandar, que la prohibicion de mandas contenidas en la ley 15, título 20, libro 10 de la Novísima Recopilacion, se estienda á las de herencias dejadas á los confesores, sus parientes, religiones ó conventos. Asimismo he venido en mandar se lleve á efecto y circule la soberana resolucion de mi augusto Padre, en cuya conformidad, cuando los testadores dejen por herederas á sus almas, las de sus parientes, de otros cualesquiera, ó por via de mandas ó legados señalen algunos sufragios, ó de cualquiera modo manden hacerlos, no podrán encargarse estos á los confesores en la última enfermedad, ni á sus parientes, y si fuesen religiosos, ni á sus religiones ni conventos; debiendo en los casos que se contraviniere á esto, heredar lo asi dejado los parientes, que segun derecho sean herederos abintestato; y en su defecto será destinado todo á otras obras piadosas que señalarán las Justicias, á quienes encargo velen sobre este asunto, é impongo privacion perpetua de oficio al Escribano que autorice testamento ú otra última voluntad contra esta mi Real disposicion.

Publicada en mi Consejo pleno en catorce de abril último la que queda referida, acordó su cumplimiento en los dos estremos que comprende, y al efecto espedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardeis, cumplais y ejecuteis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir, ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; antes bien para que tenga su puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las órdenes Regulares, Mendicantes, Monacales y demas Prelados y Jueces eclesiásticos de estos mis Reinos y Señoríos, que en la parte que respectivamente les corresponda la observen como en ella se previene: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi *Cédula*, firmado de D. Manuel Abad, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Aranjuez á treinta de mayo de mil ochocientos treinta.—YO EL REY.—Yo D. Josef de Cafranga, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.—D. Josef María Puig.—D. Miguel Modet.—D. Miguel Otal y Villela.—D. Rafael Paz y Fuertes.—D. Teotimo Escudero.—Registrada: Don Salvador María Granes.—Teniente Canciller mayor: D. Salvador María Granes.—Es copia de su original de que certifico.—D. Manuel Abad.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 6 del corriente.

De Iviza el javeque S. José, su patron Vicente Fiol, con trigo.

Despachadas. Para Tarragona el id. S. Rafael, su patron Juan Bautista Santandreu, con géneros.

Para la costa de Africa la bombarda francesa Providencia, su capitan Juan Bautista Brunquier, con su mismo cargo.

AVISOS.

En la calle de los *Homs*, casa número 19 manzana 141, está para alquilar un piso bastante capaz para una familia, con agua de fuente y de pozo.

El javeque correo de Barcelona S. Antonio de Padua al mando del patron D. Miguel Estade, saldrá para su destino el sábado 10 del corriente: admite carga y pasageros.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.